

COMPROMISO

nuevas economías

empatía

GLOBALIDAD

TRANSPARENCIA

profesionalidad

método

Comunidad

HONESTIDAD

tecnología

Modernidad

Avanzar

Corazón

Innovación

TRANSPARENCIA

Construir

éxito.



**REGULACIÓN DE LOS MODELOS DE
ESTATUTOS TIPO Y ESCRITURA
PÚBLICA ESTANDARIZADA DE LAS
SRL**

REGULACIÓN DE LOS MODELOS DE ESTATUTOS TIPO Y ESCRITURA PÚBLICA ESTANDARIZADA DE LAS SRL APROBADO POR EL REAL DECRETO 421/2015, DE 29 DE MAYO

1. Objeto

El objeto de esta modificación publicada en el BOE a 13 de junio de 2015 y aprobada por RD 421/2015 de 29 de mayo, es la regulación de los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada al igual que regular la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva.

2. Entrada en vigor

Este Real Decreto entrará en vigor a los 3 meses de su publicación en el BOE, tal y como afirma su disposición adicional cuarta, es decir, el 13 de septiembre de 2015.

3. Cambios; se redactan unos estatutos tipos y se crea un modelo estandarizado de la escritura de constitución

Desde su entrada en vigor se permite la constitución de sociedades de responsabilidad limitada, con escritura pública y estatutos tipo, mediante el llamado Documento Único Electrónico (DUE) y a través de un sistema de tramitación telemática del centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE). De esta forma, se permite otorgar escritura pública en plazos brevísimos (12 horas), al igual que calificar e inscribir dicha escritura en el Registro Mercantil (6 horas). Todo ello se consigue mediante la estandarización de los estatutos sociales correspondientes a la constitución de la sociedad, por medio de unos estatutos-tipo.

Así, se regulan en este Real Decreto los aspectos que deben reunir los estatutos-tipo en formato estandarizado y el modelo estandarizado previsto legalmente. Para ello, se ha optado por un modelo de estatutos de gran sencillez, que contienen sólo las menciones obligatorias que la ley establece. (Se acompaña como anexo)

El objeto social se determinará mediante la selección de alguna de las actividades económicas y de los códigos previamente establecidos con la descripción correspondiente del CNAE especificando su código.

Se establecerá igualmente una escritura de constitución en formato estandarizado y campos codificados para los supuestos de constitución telemática, dejando la aprobación del modelo concreto a una Orden del Ministro de Justicia. Los campos a rellenar de dicho modelo serán cumplimentados por el notario de acuerdo a unas instrucciones, de forma que la información pueda ser electrónicamente tratable.

4. Agenda electrónica notarial

Entrará en funcionamiento en un plazo de tres meses y contendrá el calendario de disponibilidad de los notarios para la firma de las escrituras de constitución de sociedades, lo que permitirá la reserva vinculante de cita por parte del interesado. El desarrollo y gestión correrán a cargo del Consejo General del Notariado, bajo supervisión de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia.

5. Bolsa de denominaciones sociales con reserva

Esta bolsa, generada y mantenida por el Registro Mercantil Central, bajo supervisión de la Dirección General de los Registros y el Notariado, constará de al menos 1.500 denominaciones sociales que podrán ser consultadas electrónicamente y de forma gratuita. Se expedirá certificación electrónica negativa de cada una, con Código Seguro de Verificación. Previa solicitud y satisfecha la tasa correspondiente, el interesado podrá seleccionar la denominación que desee y descargarse la citada certificación electrónica.

6. Aranceles aplicables

Tal y como afirma la disposición adicional segunda, cuando el capital social de las sociedades de responsabilidad limitada constituidas conforme a este real decreto no sea superior a 3.100 euros y sus estatutos se ajusten a los estatutos-tipo, se aplicarán los aranceles previstos para ello en el artículo 5.Dos c) del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, es decir, 60 euros para el notario y 40 para el registrador.

En los demás casos de constitución de sociedades de responsabilidad limitada constituidas conforme a este real decreto, se aplicarán los aranceles previstos en el artículo 5.Uno g) del Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, es decir, 150 euros para el notario y 100 para el registrador.

7. Conclusión

La finalidad de este Real Decreto es agilizar el inicio de la actividad emprendedora y mejorar la competitividad de nuestro modelo económico, conforme a lo dispuesto en la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (Ley 14/2013). Es por ello que, desde el departamento de Derecho Mercantil de *LIFE ABOGADOS*, hacemos una valoración muy positiva de esta regulación estandarizada de estatutos, que, esta vez sí, abarata y agiliza realmente la creación de sociedades de responsabilidad limitada.

ANEXO I

Estatutos-tipo en formato estandarizado para sociedades de responsabilidad limitada con capital social no inferior a 3.000 euros o de formación sucesiva (SLFS)

NOTA. Lo indicado entre [] es opcional.

Artículo 1.º Denominación social.

La denominación de la sociedad es (1.1 Denominación social). Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las normas legales y por los presentes estatutos.

Artículo 2.º Objeto social.

La sociedad tiene por objeto el desarrollo de las actividades correspondientes a los siguientes códigos y descripciones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

Actividad principal: (1.2.1 Objeto social – campo actividad principal/ 1.2.1 Objeto social –descripción actividad principal)

Otras actividades: (1.2 Objeto social – campo / 1.2 Objeto social –descripción)

Si alguna de las actividades elegidas fuera de carácter profesional, la sociedad la ejercerá como mera intermediadora entre el profesional prestador del servicio y el consumidor.

Artículo 3.º

La duración de la sociedad será (1.3 Duración) [y dará comienzo a sus operaciones el día (1.4 Fecha de inicio de Actividad)].

El ejercicio social termina, cada año, el día (1.5 Fecha de cierre del ejercicio social).

Artículo 4.º Domicilio social y web corporativa.

El domicilio social se fija en (1.6 Domicilio Social)

(1.11 Página Web de la sociedad)

Artículo 5.º Capital social.

El capital de la sociedad es de (1.7 Capital Social) euros, dividido en (1.8 Número de Participaciones) participaciones sociales de (1.9 Valor de cada participación) euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir del uno.

[Si SLFS La sociedad se sujeta al régimen de formación sucesiva previsto en el artículo 4 bis de la Ley de Sociedades de Capital.]

Artículo 6.º Organización de la administración de la sociedad.

La Junta General podrá optar por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración de la sociedad, sin necesidad de modificación estatutaria: un administrador único, de dos a cinco administradores solidarios o dos administradores mancomunados.

Artículo 7.º Nombramiento, duración y prohibición de competencia.

Sólo las personas físicas podrán ser nombrados administradores. El desempeño del cargo de administrador será por tiempo indefinido.

Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital.

El cargo de administrador será (1.10 Retribución administrador).

Artículo 8.º Modo de deliberar y adoptar acuerdos los órganos colegiados.

La sociedad se regirá por lo dispuesto al efecto para la sociedad de responsabilidad limitada en la Ley de Sociedades de Capital.

La junta general será dirigida por su presidente, que concederá el uso de la palabra, determinará el tiempo y el final de las intervenciones, y someterá a votación los proyectos de acuerdos.

La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley. Mientras la sociedad no cuente con tal página web, la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

[Artículo 9.º Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal.

A la sociedad de responsabilidad limitada unipersonal se aplicará las especialidades de régimen previstas en la Ley de sociedades de capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.]

En Madrid, a 15 de julio de 2015

C/ Velázquez, 78 - 1º
28001 - Madrid
T +34 911 433 038
F +34 917 915 674
info@lifeabogados.com

lifeabogados.com